

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00031-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GLORIA CLEMENCIA QUINTERO RODRÍGUEZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS, PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS Y ARL SURA
AUTO:	Nro. 1390
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c924f43a7baea894eb84bad9320f2f421cc178b061bd43b4f9c2af48342944d
Documento generado en 19/09/2022 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00052-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARTHA ELENA LÓPEZ LONDOÑO
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
AUTO:	Nro. 1391
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b25ee26b4e42ae6adb21733f2228257190683b9b5b90d06b088d6a842cfd4a
Documento generado en 19/09/2022 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00097-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JORDAN FABRICIO BEDOYA MOLINA
ACCIONADA:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AUTO:	Nro. 1392
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b429e81c3dfd7aa09472f4cb2ba2afdbe3f15938538f3ebc9034616ff133fde
Documento generado en 19/09/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00103-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUZ MERY NOREÑA MUÑOZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1393
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b34c46c1e0f6200500d83ff6c2afac1b3fe31338d8940f1b250fe5d913e7a37

Documento generado en 19/09/2022 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00117-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GEOVANNY OSORIO MARIN
ACCIONADA:	NUEVA EPS
AUTO:	Nro. 1394
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cf56fc20fb440c26adf7d473b544702c2d989efb6490e417ff1d3e70cfa7e2f

Documento generado en 19/09/2022 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00120-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS IVAN HEREDIA FERREIRA
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1395
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108ea751560776513acfd4ab4d5a0972c437a6ef640abaacc561570cb3b17b53

Documento generado en 19/09/2022 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00130-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LISETH SOFIA ARIAS VALENCIA
ACCIONADA:	NUEVA EPS
AUTO:	Nro. 1396
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4720cc5382052afe35c5549e8abeeaa7d12e97ae0c475e73e4efefdee8d56534

Documento generado en 19/09/2022 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00131-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FERNANDO - URIBE MEJA
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1397
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f53a20b72e057aae204a96babe4b6ff07de10681a84ba8354b602995aa53fb**

Documento generado en 19/09/2022 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00136-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LORENA VALENCIA ARREDONDO como agente oficioso de JACOBO VALENCIA ARREDONDO
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP -
AUTO:	Nro. 1398
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fe91ad1024ddbda2e74e8a96adc47d9d1f978881150f65a3fd8a328cadcf55**

Documento generado en 19/09/2022 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00139-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA OMAYRA CARMONA ZAPATA
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
AUTO:	Nro. 1399
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af74804d9cb185e391e7bb891acee1435ebb00d8fee3d2309993026c864d72e

Documento generado en 19/09/2022 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00145-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DEYANIRA GALEANO AGUIRRE
ACCIONADA:	SEGUROS DEL ESTADO SA
AUTO:	Nro. 1400
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4759e79a74f14c375c24d8b1be73425146ea9a65f25bd24bb7977c4dea86a0a1
Documento generado en 19/09/2022 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00146-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUZ ADRIANA CAMPUZANO RIOS
ACCIONADA:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES
AUTO:	Nro. 1401
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d1013aae40880b47dd622ca78bea854d4d6d50e163abbb390ab1cb17371fa8
Documento generado en 19/09/2022 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00151-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA TERESA GONZÁLEZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1402
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859d78660a2d9b67c2e889b8c54639ee80aeb80adecde8349a440660aaa68161

Documento generado en 19/09/2022 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00152-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GLORIA INÉS MARÍN RÍOS
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1403
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8069b24053dfd67a347835d365267eed9f93bb486282ca8f5dc42f17cce050**
Documento generado en 19/09/2022 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00154-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA CARMENZA GARCIA PARRA Y OTROS
ACCIONADA:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA y MUNICIPIO DE MANIZALES
AUTO:	Nro. 1404
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c4bd4a017573ef74600e1b41f6b02d7adb593d54868501ce439aefceefb70d**

Documento generado en 19/09/2022 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00159-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSE FERNANDO ARANA TIBAVIZCO
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
AUTO:	Nro. 1405
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967bde083574f08c2b56f1f9afdbe05f043a1ebac51bfb1fd54e125a1200bc30
Documento generado en 19/09/2022 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00162-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ESTHER SÁNCHEZ TORO
ACCIONADA:	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS
AUTO:	Nro. 1406
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dfd079e9fd1709e73fb4da553f40ed70bbdef8caf67eb92bd3f10fa4ec277c6
Documento generado en 19/09/2022 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00178-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HEIDY JULIANA CASTRO RIVERA
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
AUTO:	Nro. 1407
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e358e2c20e4ced0c07f24af8723b591c7481bdfcc28a5cbee081b27e40f34c7
Documento generado en 19/09/2022 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2021-00184-00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LINA MARIA BEDOYA PINEDA
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS
AUTO:	Nro. 1408
ASUNTO:	ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICACIÓN:	ESTADO Nro. 95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a57695667e410ca096611aca16b04389ef4e2df8507192db291c1a7129cd0d**

Documento generado en 19/09/2022 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00173-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JHON WILMAR AGUDELO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS
VINCULADA:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO -EMAS-
AUTO:	1389
ESTADO:	95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En el expediente reposa memorial en el que la Empresa Metropolitana de Aseo - EMAS- desistió del testimonio del señor HUMBERTO POSADA CIFUENTES. En este sentido, de conformidad con el artículo 175 del CGP, y al verificarse que dicha prueba no se ha practicado, se acepta el desistimiento.

También se verificó que en los archivos 18 y 20 el Municipio de Manizales y la Empresa Metropolitana de Aseo han aportado las pruebas de oficio que fueran decretadas en audiencia, en este sentido se CORRE TRASLADO de estos medios procesales por el término de tres (03) días para que las partes y el Ministerio Público se pronuncien en el sentido que a bien tengan.

Se recuerda que cualquier información con destino al Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbed637ba411da11c2c01d8e0d4f8b19fd13e340fb9eb450253d739fd4fa2f09**
Documento generado en 19/09/2022 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00186-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	BERENICE TASCÓN OLAYA, VICTOR JAVIER GIRALDO TASCÓN quien actúa en nombre propio y en representación legal de los menores EMILY GIRALDO GIRALDO, MARIA HERMINIA OLAYA DE TASCÓN, ANA JULIA BETANCUR GIRALDO y DUVAN BETANCUR GIRALDO
DEMANDADO	ASMETSALUD EPS, CLÍNICA AVIDANTI S.A.S, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES-SECRETARIA DE SALUD
AUTO No	1377
ESTADO No	095 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibidem, instauran los señores BERENICE TASCÓN OLAYA, VICTOR JAVIER GIRALDO TASCÓN quien actúa en nombre propio y en representación legal de los menores EMILY GIRALDO GIRALDO, MARIA HERMINIA OLAYA DE TASCÓN, ANA JULIA BETANCUR GIRALDO y DUVAN BETANCUR GIRALDO en contra de ASMETSALUD EPS, CLÍNICA AVIDANTI S.A.S, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES-SECRETARIA DE SALUD. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de ASMETSALUD EPS, CLINICA AVIDANTI S.A.S, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y MUNICIPIO DE MANIZALES-SECRETARIA DE SALUD,

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.. Las demandadas deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberán dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2011, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, os cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada STEFANIA DUQUE SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.803.543 y tarjeta profesional No. 230.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0484c95d6d5d77ce7844855d962814c86f3a3990c4057effcff49510dacc485**

Documento generado en 19/09/2022 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00204-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ESMIDIA HENAO VALENCIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
AUTO No	1385
ESTADO No	95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 1043 del 18 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia y se ordenó corregir en varios aspectos;

“ (...) En primera medida, teniendo en cuenta que la demanda instaurada fue presentada como una demanda ordinaria laboral y que la misma fue remitida por falta de jurisdicción, según providencia del 10 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, se hace necesario adecuar la demanda presentada según los requisitos exigidos para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En ese sentido se deberá adecuar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, precisando claramente el acto o actos administrativos expresos o presuntos proferidos por la entidad demandada respecto de los cuales se solicita su nulidad y el consecuente restablecimiento del derecho.

Así mismo, de acuerdo al numeral 1 del artículo 162 del CPACA deberá precisar adecuadamente, las partes del proceso.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del CPACA y con el fin de establecer la competencia por razón del territorio, deberá allegar el documento idóneo que permita vislumbrar el último lugar donde desempeño los servicios la señora Luz Esmidia Henao Valencia y que son objeto de demanda. Igualmente, con el fin de establecer la jurisdicción en el presente caso deberá allegar la certificación o documentos idóneos que permitan vislumbrar que la señora Henao Valencia se desempeñaba como madre comunitaria al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF en el periodo de tiempo que es motivo de las pretensiones y las funciones que cumplía.

Deberá allegar un nuevo poder conferido al profesional o la profesional del derecho que la represente, de conformidad con el artículo 160 del CPACA, 73, 74 y 77 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adecuándolo al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y precisando los actos administrativos que pretende demandar.

Deberá demostrar el agotamiento de la vía administrativa ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reclamando las pretensiones de la demanda a dicha entidad, según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 161 del CPACA, ya que la reclamación administrativa del 30 de junio de 2021 mencionada en el hecho vigésimo sexto de la demanda y con el cual se pretende agotar el requisito de procedibilidad según lo dicho en el hecho vigésimo séptimo, la cual fue aportada al proceso como se observa de folios 56 a 62 del Archivo 04DemandaAnexos.pdf, se busca el reconocimiento de una relación laboral y el reconocimiento de las prestaciones laborales con la Cooperativa Multiactiva de Asesorías y Servicios de Salud y Trabajo Comunitario Coopsaludcom y no respecto a la entidad demandada.

En el evento de existir acto administrativo expreso, deberá aportar el mismo a la luz de lo prescrito en el artículo 166 del CPACA.

Según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 162 y el numeral 2 del artículo 166 del CPACA, deberá aportar la totalidad de las pruebas que aduce allegar con la demanda. (...)”

La parte demandante allegó oportunamente la corrección de la demanda mediante correo electrónico del día 2 de septiembre de 2022 como se observa en el archivo 07 del expediente electrónico.

CONSIDERACIONES

En razón de lo anterior se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA;

“(...) ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que si bien fueron corregidos algunos de los puntos cuya subsanación se ordenó, no se corrigió lo siguiente;

De conformidad con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, no se individualizaron debidamente las pretensiones, indicando el acto o los actos administrativos cuya nulidad se pretende.

No se allegó documento idóneo que permitiera vislumbrar el último lugar donde desempeño los servicios la señora Luz Esmidia Henao Valencia, y que son objeto de demanda.

Así mismo, no fue aportada la certificación o documentos idóneos que permitieran vislumbrar que la señora Henao Valencia se desempeñaba como madre comunitaria al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF en el período de tiempo que es motivo de las pretensiones y las funciones que cumplía, ya que de lo allegado no se puede evidenciar con claridad.

El poder aportado no se confirió debidamente según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es mediante mensaje de datos, así como tampoco se hizo presentación personal del mismo según lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, y tampoco se hizo referencia en él al acto o actos administrativos que se pretende demandar.

Igualmente, en cuanto al agotamiento de la vía gubernativa, se observa que la misma no fue debidamente probada, pues si bien el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió el oficio 202137200000099321 del 03 de agosto de 2021, como se observa a folios 14 a 19 del archivo *08CorrecciónDemanda.pdf*, mediante la cual se dio respuesta una reclamación administrativa del 30 de junio de 2021, dicha respuesta no permite visualizar que se haya solicitado la existencia de un contrato realidad entre la parte demandante y la entidad demandada.

Así mismo, la única solicitud datada del 30 de junio de 2021 que fue aportada con la demanda inicial, fue la mencionada en el auto inadmisorio y que reposa de folios 56 a 62 del Archivo *04DemandaAnexos.pdf*, en la que se busca el reconocimiento de una relación laboral y el reconocimiento de las prestaciones laborales con la Cooperativa Multiactiva de Asesorías y Servicios de Salud y Trabajo Comunitario Coopsaludcom y no respecto a la entidad demandada.

Aunado a ello, tampoco aportó la totalidad de las pruebas que adujo allegar con la demanda.

En esa medida, al no haberse corregido la demanda de manera completa tal como se estableció, este despacho judicial rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentó la señora LUZ ESMIDIA HENAO VALENCIA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto ARCHÍVENSE las diligencias del presente proceso, previa las anotaciones pertinentes en el programa informático Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0100ddc45273a2ce616a8a30b60c03fe3cfa8339180d321288ee334597018026

Documento generado en 19/09/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00211-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ENRIQUE ESTRADA GONZÁLEZ
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A. ENTIDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN
AUTO No	1386
ESTADO No	95 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 1051 del 12 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia y se ordenó corregir en varios aspectos;

“(…) En primera medida, teniendo en cuenta que la demanda instaurada fue presentada como una demanda ordinaria laboral y que la misma fue remitida por falta de jurisdicción, según providencia del 10 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, se hace necesario adecuar la demanda presentada según los requisitos exigidos para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En ese sentido deberá adecuar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, deberá allegar poder conferido al profesional o la profesional del derecho que lo represente, de conformidad con el artículo 160 del CPACA, 73, 74 y 77 y siguientes del Código General del Proceso, adecuándolo al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Deberá demostrar el agotamiento de la vía administrativa de las pretensiones de la demanda ante la entidad demandada, según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 161 del CPACA para lo cual deberá aportar la petición presentada, y los respectivos actos administrativos en caso de no haber sido allegados conforme al artículo 166 del CPACA. (…)”

La parte demandante no allegó corrección de la demanda tal como se observa en el expediente digital.

CONSIDERACIONES

En razón de lo anterior se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 169 del CPCA;

“(...) ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho lo siguiente;

El auto No. 1051 del 12 de agosto de 2022 mediante el cual se ordenó corregir la demanda fue notificado el día 16 de agosto de 2022, en consecuencia los días para corregir la demanda corrieron entre el 19 de agosto y el 1 de septiembre de 2022.

No obstante lo anterior no fue presentada corrección alguna, en esa medida al no haberse subsanado la demanda tal como se dispuso, este despacho judicial rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor ENRIQUE ESTRADA GONZALEZ en contra DE FIDUPREVISORA S.A. ENTIDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto ARCHÍVENSE las diligencias del presente proceso, previa las anotaciones pertinentes en el programa informático Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fb6aa276e53d7afb59bb2528541116e90c57e1a01c6039ef66249df034172**

Documento generado en 19/09/2022 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>